JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 01620

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 2.1., 2.2. y 2.3. del numeral segundo del auto de 17 de septiembre de 2021, frente a las causales indicadas respecto de los herederos del señor Julio Eduardo Herrera Gutiérrez (q.e.p.d),, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

Resuelve:

RECHAZAR la demanda en contra de los herederos del señor Julio Eduardo Herrera Gutiérrez (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-182 de 21 de octubre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01620

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agrupación de Vivienda Los Reales II Sector Las Dos Avenidas - Propiedad Horizontal en contra de Maribell Herrera Moreno heredera determinada de la señora Fanny Moreno de Herrera (q.e.p.d) y herederos indeterminados de ésta, por los siguientes conceptos:

1. $5.000,oo como capital insoluto de la cuota de administración de enero de 2016.

2. $15.900,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde febrero hasta abril de 2016, cada una por $5.300,oo.

3. $2.070.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde mayo de 2016 hasta julio de 2017, cada una por $138.000,oo.

4. $1.022.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde agosto de 2017 hasta febrero de 2018, cada una por $146.000,oo.

5. $2.015.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde marzo de 2018 hasta marzo de 2019, cada una por $155.000,oo.

6. $480.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2019 hasta junio de 2019, cada una por $160.000,oo.

7. Más los intereses de mora de las sumas anteriores, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los

señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada expensa común (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Más las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

9. Más los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se generen, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

8. $350,oo como retroactivo de enero de 2016.

9. $56.000,oo como retroactivo de agosto de 2017.

10. $18.000,oo como retroactivo de marzo de 2018.

11. $15.000,oo como retroactivo de marzo de 2018.

12. $352.000,oo como póliza de zonas comunes de abril de 2013.

13. $138.000,oo como póliza de zonas comunes desde mayo de 2013 hasta octubre de 2013, cada una por $23.000,oo.

Niégase la orden de apremio por los honorarios jurídicos, dado que no se presenta título ejecutivo para su cobro, si se considera que la certificación de deuda únicamente refiere al cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias (art. 48, ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Fanny Moreno de Herrera (q.e.p.d), en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – lítem* para que los represente.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-182 de 21 de octubre de 2021.